



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDUARDO ANTONIO VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO : ANA MARIA TOBON GUEVARA
RADICACION : 2021-00036

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2022. Al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la solicitud del apoderado judicial del demandante se advierte lo siguiente:

1. Respecto a las liquidaciones de sociedad conyugal, el artículo 523 del Código General del Proceso, establece que “... *La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...*”, debe en consecuencia dar cumplimiento a lo allí ordenado y dar un valor estimado de las partidas del activo indicadas en la demanda como “*salarios devengados, prestaciones sociales y cuotas sociales*”.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 04 del 31 DE ENERO DE 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria